

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 378
De 17 de Mayo de 2020



Que establece medidas para evitar contagio del COVID-19 en la Administración Pública.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020 decretó el Estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus, y la inminencia de la ocurrencia de nuevos daños, producto de las actuales condiciones de esta pandemia;

Que el contagio de la enfermedad infecciosa COVID-19 puede incrementarse, amenazando tanto a los nacionales como a los extranjeros que se encuentren en el territorio de la República, así como a la Administración Pública, por razón de la alteración e interrupción de las condiciones normales de funcionamiento en las instituciones estatales;

Que en virtud de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, el Órgano Ejecutivo ha venido realizando acciones encaminadas a la adopción de medidas excepcionales que permitan preservar la vida y la salud de todos los habitantes del país y mantener los puestos de trabajo, tanto en el sector público y el privado;

Que es responsabilidad de la autoridad nominadora y los servidores públicos acatar los protocolos y directrices establecidas por la autoridad sanitaria, al igual que las medidas económicas y laborales que se dicten en concordancia;

Que ante el anuncio efectuado por las autoridades del Ministerio de Salud relativas al COVID-19 y la declaratoria de pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud, se hace necesario mitigar el riesgo de contagio para los servidores públicos y usuarios de los servicios ofrecidos por el Estado, por causa de aglomeración de personas;

Que el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, extrema las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad Coronavirus (COVID-19) por la Organización Mundial de la Salud, que insiste en la suspensión de actividades, actos y eventos que conlleven aglomeración de personas;

Que el Órgano Ejecutivo tiene la obligación de preservar la salud e higiene de los servidores públicos en su ámbito laboral frente a la pandemia del COVID-19, por lo que requiere establecer disposiciones de obligatorio cumplimiento para todos ellos, sin excepción.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo son de obligatorio cumplimiento para los servidores públicos al servicio del Gobierno Central y de las entidades descentralizadas, descritas en el Decreto Ejecutivo No. 696 de 28 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2. Los servidores públicos con sesenta años o más, al igual que aquellos que padezcan de enfermedades crónicas y mujeres embarazadas podrán acogerse a vacaciones vencidas o adelantadas, por un mínimo de quince días calendario.

ARTÍCULO 3. El servidor público procedente de lugares o países declarados como área de riesgo, ya sea por medio de transporte terrestre, aéreo o marítimo, deberá reportar su procedencia ante las autoridades sanitarias. El servidor público deberá notificar de esta situación a su superior inmediato.

B/av
17/03/20
14

ARTÍCULO 4. Los servidores públicos que reciban de la autoridad sanitaria la instrucción de someterse al periodo de cuarentena estarán obligados a permanecer en su domicilio residencial usual, por un periodo de catorce días y deben permitir las visitas domiciliarias del personal de la autoridad sanitaria, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020.

ARTÍCULO 5. A los servidores públicos diagnosticados con COVID-19 o que se mantengan en cuarentena, se les certificará su condición por parte de la autoridad sanitaria, a través de las direcciones regionales de salud. Estas certificaciones deberán ser remitidas a la Caja de Seguro Social para los efectos de tramitar su incapacidad ante esta institución.

ARTÍCULO 6. En todas las instituciones descritas en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo existirá un Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19. Su conformación y funciones estarán descritas en los respectivos protocolos para asegurar la higiene y salud en el ámbito laboral, así como para la prevención y atención ante el COVID-19, aprobados por las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 7. Es obligatoria para todas las instituciones descritas en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo la aplicación de los protocolos para asegurar la higiene y salud en el ámbito laboral para la prevención y atención ante el COVID-19, al igual que las medidas contenidas en la Circular del 27 de febrero de 2020, emitida por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral y el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 8. Todas las instituciones atendiendo lo preceptuado en sus respectivos reglamentos internos podrán aplicar la movilidad laboral como medida de prevención del COVID-19, especialmente con los servidores públicos que atiendan a usuarios.

ARTÍCULO 9. El superior jerárquico informará al servidor público de las condiciones para realizar sus funciones en la modalidad de trabajo a disponibilidad. También se les informarán al servidor público sobre el uso de sus vacaciones, por un mínimo de quince días calendario o permisos de trabajo a los que tenga derecho, con el objetivo de prevenir el contagio por COVID-19.

Para la implementación de las acciones contempladas en este artículo, las autoridades reconocerán las recomendaciones del Comité Especial de Salud e Higiene para la Prevención y Atención del COVID-19. La decisión de la autoridad nominadora deberá constar por escrito en dos ejemplares: una para la institución y una para el servidor público. En el caso del trabajo a disponibilidad se hará uso de los protocolos establecidos por el Ministerio de la Presidencia, a través de la Dirección General de Carrera Administrativa.

Parágrafo: El trabajo a disponibilidad es la modalidad laboral por medio de la cual el servidor público sin permanecer físicamente en su puesto de trabajo, estará a disposición de la institución. Esta modalidad se realizará durante la jornada regular de trabajo y, por lo tanto, estará sujeta a salario y a todos los derechos contenidos en la legislación vigente.

El trabajo a disponibilidad será aplicado exclusivamente durante la vigencia de este Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 10. Los servidores públicos deberán acatar la instrucción de su superior jerárquico, en cuanto a las opciones señaladas en el artículo anterior. La renuencia por parte del servidor público, dará lugar a que la autoridad nominadora pueda pedir el apoyo de las autoridades sanitarias, en conjunto con la Policía Nacional, para hacer cumplir la instrucción.

ARTÍCULO 11. El servidor público que incumpla con las obligaciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo será sancionado de conformidad con la legislación vigente y el reglamento interno de su institución.

ARTÍCULO 12. Este Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación y tendrá vigencia hasta que culmine la existencia del Estado de Emergencia Nacional que le da origen.



FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo No.696 de 28 de diciembre de 2018, Que adopta el Texto Único de la Ley 9 de 1994, que establece y regula la Carrera Administrativa; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020 y Circular del 27 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los **17** días del mes de **Mayo** del año dos mil veinte (2020).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


JOSÉ GABRIEL CARRIZO LAÉN
Ministro de la Presidencia

